

Cuando se proceda a una modificación en la póliza o aplicación del Seguro como consecuencia de baja de parcelas aseguradas, reducción de la producción asegurada, cambios de especie o variedad, etc., según los supuestos contemplados en las condiciones especiales, el porcentaje de subvención a aplicar al nuevo valor de la producción será el mismo que se aplicó al valor asegurado inicial, para el conjunto de la póliza.

Cuarto.—La Entidad Estatal de Seguros Agrarios y la Dirección General de Seguros realizarán las actuaciones precisas para la aplicación de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 2 de octubre de 1992.—P. D., el Secretario de Estado de Economía. Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

MINISTERIO DEL INTERIOR

22870 *RESOLUCION de 1 de octubre de 1992, de la Subsecretaría, por la que se hacen públicas las subvenciones estatales anuales abonadas a las distintas formaciones políticas, con derecho a las mismas, durante el tercer trimestre del presente ejercicio de 1992.*

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 3/1987, el Estado concede a las distintas Entidades políticas con representación en el Congreso de los Diputados una cantidad anual, en concepto de subvención, que se distribuye entre aquéllas, acorde a los resultados obtenidos en las últimas elecciones a la citada Cámara.

Esta financiación pública, que se abona en 12 mensualidades, para gastos de mantenimiento ordinario, se concreta en el montante anual incluido en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio correspondiente, que se consigna en el Programa 463A, Elecciones y Partidos Políticos, con cargo al crédito 485.01, Financiación a Partidos Políticos.

Durante el tercer trimestre de los vigentes presupuestos generales del Estado para 1992, la mencionada subvención se ha llevado a efecto abonándose las siguientes cantidades:

Partido Socialista Obrero Español: 909.143.328 pesetas.

Partido Popular: 646.933.305 pesetas.

Izquierda Unida: 161.725.398 pesetas.

Convergencia i Unió: 123.456.603 pesetas.

Centro Democrático y Social: 159.355.977 pesetas.

Partido Nacionalista Vasco: 31.484.478 pesetas.

Unión Valenciana: 15.585.177 pesetas.

Eusko Alkartasuna: 15.523.908 pesetas.

Euskadiko Ezkerra: 12.305.007 pesetas.

Partido Aragonés Regionalista: 8.026.140 pesetas.

Agrupaciones Independientes de Canarias: 6.946.926 pesetas.

Partido de los Socialistas de Cataluña (PSC-PSOE): 135.310.659 pesetas.

Unión del Pueblo Navarro: 9.398.892 pesetas.

Centristas de Galicia: 8.559.852 pesetas.

Iniciativa per Catalunya: 25.397.346 pesetas.

Partido Andalucista: 19.644.873 pesetas.

Lo que se hace público de conformidad con lo previsto en el artículo 81.7, de la Ley 31/1990, con su inserción en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de octubre de 1992.—El Subsecretario. Santiago Varela Díaz.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

22871 *RESOLUCION de 30 de septiembre de 1992, conjunta de la Secretaría General de Comunicaciones y de la Subsecretaría de Economía y Hacienda, por la que se procede a la corrección de errores de la Resolución de 22 de abril de 1992, conjunta de la Secretaría General de Comunicaciones y Subsecretaría de Economía y Hacienda, sobre emisión y puesta en circulación de la serie de sellos de Correos denominada «Colon y el Descubrimiento».*

Advertido error en el texto remitido para la publicación de la citada Resolución inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 111, de 8 de mayo, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 15718, donde dice: «Art. 3.º La venta y puesta en circulación de estos efectos se iniciará el 22 de mayo de 1992». El texto está mutilado.

Una vez corregido, el artículo 3.º, correctamente redactado, deberá decir:

«Art. 3.º La venta y puesta en circulación de estos efectos se iniciará el 22 de mayo de 1992, y su venta continuará hasta el 27 de septiembre de 1992, exclusivamente. Los sellos podrán ser utilizados en el franqueo hasta su total agotamiento.

Transcurrido el plazo abierto de venta, los posibles sobrantes que obren en las dependencias o Servicios en que estuvieran a la venta, serán retirados y se procederá a su destrucción, levantándose la correspondiente acta.

Se dará cuenta pública mediante anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» del número de efectos vendidos y, en consecuencia, de la tirada oficial válida para esta emisión.»

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de septiembre de 1992.—La Secretaria general de Comunicaciones, Elena Salgado Méndez.—El Subsecretario de Economía y Hacienda, Enrique Martínez Robles.

Ilmos. Sres. Director general del Organismo autónomo Correos y Telegrafos y Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

22872 *CORRECCION de errores de la Resolución de 18 de diciembre de 1991, de la Dirección General de Telecomunicaciones, sobre aceptación radioeléctrica del equipo de antena parabólica Erv. marca FTE Máximal, modelo OS-85, solicitada por «BCN Distribuciones, Sociedad Anónima».*

Advertido error en el texto de la citada Resolución publicada en el «Boletín Oficial del Estado», número 51, de 28 de febrero de 1992, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 7050, primera columna, línea del título y penúltima de la Resolución, donde dice: «...19 de diciembre de 1991...», debe decir: «... 18 de diciembre de 1991...».

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

22873 *ORDEN de 2 de octubre de 1992 por la que se modifica el horario semanal de la especialidad de «Confección Industrial de Prendas Exteriores» en Formación Profesional de segundo grado.*

La Orden de 5 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 13) establecía el cuadro horario y los cuestionarios de la especialidad «Confección de Prendas Exteriores», rama Moda y Confección, que se imparte por el régimen de Enseñanzas Especializadas.

En el proceso de la implantación de estas enseñanzas se ha observado que la diferente ordenación del horario semanal de la especialidad citada respecto a lo que es común en el segundo grado de Formación Profesional, plantea en los Centros dificultades de articulación del tercer

curso, derivadas de la no impartición de las materias de Educación Física y Matemáticas, por lo que es preciso ajustar el cuadro de la especialidad «Confección de Prendas Exteriores», rama Moda y Confección, a lo que con carácter general se encuentra regulado en el régimen de Enseñanzas Especializadas del segundo grado de Formación Profesional.

Por tanto, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, ha dispuesto:

Primero.—Aprobar el horario semanal para las enseñanzas de la especialidad de «Confección Industrial de Prendas Exteriores» en Formación Profesional de segundo grado, régimen de Enseñanzas Especializadas según anexo de la presente Orden.

Segundo.—Para el desarrollo de los contenidos de las materias que constituyen estas enseñanzas es de aplicación lo dispuesto en las Ordenes de 5 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 13) y de 13 de septiembre de 1975.

Tercero.—se faculta a la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa a dictar cuantas disposiciones crea oportunas para el desarrollo de esta Orden.

Lo que digo a V. I.
Madrid, 2 de octubre de 1992.

PEREZ RUBALCABA

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa.

ANEXO QUE SE CITA

Primer curso

Area de Formación Básica

Lengua Española: Tres.
Idioma Moderno: Tres.
Religión o Ética: Una.
Matemáticas: Tres.
Física y Química: Tres.
Educación Física: Una.

Area de Ampliación de Conocimientos

Tecnología: Cuatro.
Prácticas: Nueve.
Técnicas de Expresión Gráfica: Tres.

Segundo curso

Area de Formación Básica

Lengua Española: Dos.
Idioma Moderno: Dos.
Formación Humanística: Dos.
Matemáticas: Tres.
Física y Química: Tres.
Educación Física: Una.

Area de Ampliación de Conocimientos

Tecnología: Cuatro.
Prácticas: Nueve.
Técnicas de Expresión Gráfica: Tres.

Tercer curso

Area de Formación Básica

Idioma Moderno: Tres.
Formación Humanística: Dos.
Matemáticas: Dos.
Ciencias Naturales: Dos.
Educación Física: Una.

Area de Ampliación de Conocimientos

Tecnología: Cuatro.
Prácticas: Ocho.
Técnicas de Expresión Gráfica: Tres.
Organización Empresarial: Dos.
Seguridad e Higiene: Dos.
Legislación Laboral: Una.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

22874 ORDEN de 10 de septiembre de 1992 por la que se autoriza la fusión de Unión Mutua Tinerfeña, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 79, y MUPATE, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 207.

Visto el expediente incoado en virtud de documentación presentada por Unión Mutua Tinerfeña, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 79, con domicilio en Santa Cruz de Tenerife, calle Robayna, número 2, y MUPATE, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, número 207, con domicilio en Santa Cruz de Tenerife, avenida Reyes Católicos, número 33, en solicitud de que se autorice su fusión al amparo de lo dispuesto en el artículo 46.1 del Reglamento General sobre Colaboración en la Gestión de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1509/1976, de 21 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 2 de julio), y teniendo en cuenta que concurren las condiciones establecidas en el Reglamento General antes citado, y que por cada una de las Entidades solicitantes se ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos en el mismo, habiéndose aportado certificación de los acuerdos adoptados a efecto por las respectivas Juntas generales extraordinarias;

Visto lo actuado, los preceptos legales citados y demás disposiciones de general aplicación,

Este Ministerio, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Autorizar, con efectos de 1 de octubre de 1992, la fusión de Unión Mutua Tinerfeña, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 79, y MUPATE, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, número 207, aprobando la denominación de MAC, Mutua de Accidentes de Canarias, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 272, para la nueva Entidad que se crea con motivo de la fusión, procediéndose a la inscripción de la misma en el Registro correspondiente.

La nueva Entidad se subrogará en todos los derechos y obligaciones de las que se extinguen como consecuencia de la fusión, que causarán baja en el Registro de Entidades autorizadas para colaborar en la gestión de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, sin que se abra, respecto de las mismas, proceso liquidatorio.

Segundo.—Autorizar el cambio de titularidad, a favor de la nueva Mutua, de los depósitos constituidos en concepto de fianza por las que se extinguen, debiendo continuar dichos depósitos, hasta tanto no se solicite su regularización, a disposición del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Tercero.—Aprobar los Estatutos sociales de la Entidad, así como el Documento de Asociación y el Documento de Proposición de Asociación a utilizar por la misma.

Madrid, 10 de septiembre de 1992.— El Ministro, P. D.(Orden de 13 de febrero de 1992 «Boletín Oficial del Estado» del 18), el Secretario general para la Seguridad Social, Adolfo Jiménez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social.